



ORDENANZA 2

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y fundamento.

El Ayuntamiento para la exacción obligatoria del Impuesto de Actividades Económicas previsto en el artículo 60.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y establecido en los artículos 79 a 92, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 de la Ley 39/1988, ha tomado acuerdo sobre la determinación de los elementos necesarios para la fijación de las cuotas, y simultáneamente sobre la aprobación de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley 39/1988 (modificado por Ley 51/2002), sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

IMPORTE NETO CIFRA NEGOCIOS (EUROS)	COEFICIENTE
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
Más de 100.000.000	1,35
Sin cifra neta de negocios	1,31

Artículo 3.- Aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les será de aplicación la escala de índices del artículo anterior

Artículo 4.- El adquirente de un establecimiento o actividad sujeta a este impuesto por cualquier título responderá de las cantidades que adeude su transmitente hasta el límite de la prescripción.

Artículo 5.- La gestión del Impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 39/1988, en la Ley General Tributaria, en el Real decreto 243/1995, de 17 de Febrero. No obstante, el Ayuntamiento podrá hacer uso, en todo caso, del mecanismo de delegación de competencias regulado en el artículo 7 de la Ley 39/1988, en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza modificada en Sesión Plenaria celebrada el día 22 de Julio de 2003, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

